

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil diecinueve. -----

**VISTO** para resolver el expediente de Inconformidad número **007/2019**.-----

## RESULTANDO

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

1. El veintinueve de abril dos mil diecinueve, se recibió en esta Área de Responsabilidades, el escrito de veintitrés del mismo mes y año, firmado por [REDACTED] y Víctor Estuardo Herrera Prado, el primero de ellos por su propio derecho y, el segundo, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral **Star Médica S.A. de C.V.**, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública cuarenta y dos mil doscientos uno, de once de abril de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Octavio Peña Miguel, Notario Público cincuenta y dos, de Morelia, Michoacán, por medio del cual presentan **inconformidad** en contra del Fallo de diecisiete de abril del presente año, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E5-2019, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, para la *"Contratación del servicio integral de atención médica quirúrgica, farmacéutica, apoyo diagnóstico y hospitalaria; servicio de atención médica hospitalaria y de apoyo diagnóstico; y atención hospitalaria para cirugía oftálmica para los fideicomisarios y sus derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural"* específicamente el relativo a la partida 17 "Aguascalientes, Aguascalientes", del apartado B de la Convocatoria (fojas 1 a 69). -----



**2.** Por acuerdo de tres de mayo de dos mil diecinueve, se determinó admitir a trámite la inconformidad que nos ocupa, se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, en cuanto a sus pruebas se tuvieron por ofrecidas, reservándose esta autoridad su admisión o desechamiento para el momento procesal oportuno (fojas 70 y 71), proveído que le fue notificado a los inconformes, el quince de mayo del año curso, mediante oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/100/2019 (fojas 74 a 77).-----

**3.** El diez de mayo de dos mil diecinueve, por oficio NAFIN-OIC-AR/06/780/102/2019, se solicitó al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Convocante en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E5-2019, rindiera su informe previo, en el que comunicara el estado que guardaba el procedimiento de la licitación objeto de inconformidad; el nombre de las personas físicas y/o morales licitantes que pudieran resultar perjudicados con la determinación que se adoptara en la resolución del procedimiento; el monto de los recursos económicos autorizados para el procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado, en caso de que los recursos sean públicos, señalara el ramo de Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, así como las razones que estimara pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por los inconformes (foja 72).-----

**4.** Paralelamente el mismo diez de mayo de dos mil diecinueve, por oficio NAFIN-OIC-AR/06/780/101/2019, se solicitó al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Convocante en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E5-2019, rindiera su informe circunstanciado, en el que informara las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de dicha instancia, así como para sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculan con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas por los inconformes (foja 73).-----

- 5.** El catorce de mayo de dos mil diecinueve, se recibió copia para conocimiento del oficio FPSB/VCS/126/2019, de trece del mismo mes y año, suscrito por la Apoderada de la Entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, mediante el cual remitió al Director Fiduciario de la Institución el informe previo solicitado por diverso NAFIN-OIC-AR/06/780/102/2019 (fojas 78 a 83).-----
- 6.** El quince de mayo del presente año, se tuvo por recibido el oficio GCA/150/2019, de catorce del mismo mes y año, suscrito por el Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. y anexos, por el cual remitió el diverso FPSB/VCS/126/2019, en el que la Apoderada de la Entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, rindió el informe previo que fue solicitado, mencionando entre otros aspectos el estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de inconformidad y el monto económico autorizado para el mismo (fojas 84 a 90). -----
- 7.** El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, esta Área de Responsabilidades determinó negar de manera definitiva la suspensión solicitada por las empresas inconformes, en atención a que la partida 17 (Aguascalientes, Aguascalientes), en el Fallo de diecisiete de abril del año en curso, se declaró desierta, por ende éste constituye un acto declarativo, atendiendo a que no contiene una inminente ejecución que cause perjuicio a los inconformes, puesto que se ejecutó desde la fecha en que la Convocante realizó tal declaración, es decir, en la fecha de su emisión (fojas 93 a 97), lo anterior le fue notificado a los promoventes el treinta del mismo mes y año, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/132/2019 (fojas 605 a 607).
- 8.** El veinte de mayo de dos mil diecinueve, se recibió la copia de conocimiento del oficio número FPSB/VCS/142/2019, suscrito por la Apoderada de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso 80320, Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, por medio del cual rindió el informe circunstanciado que se requirió en el diverso NAFIN-OIC-AR/06/780/101/2019 (fojas 98 a 128). -----

9. Por acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio GCA/169/2019, suscrito por el Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., a través del cual remitió el diverso FPSB/VCS/142/2019, en el que la Apoderada de la Entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, rindió informe circunstanciado relativo a la inconformidad de las personas **Star Médica, S.A. de C.V.** y [REDACTED] y aportó la documentación del procedimiento de contratación controvertido, probanzas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por permitirlo así su propia y especial naturaleza, asimismo, se proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por la accionante las cuales se tuvieron por admitidas (fojas 129 a 604); el cual le fue notificado a los inconformes el cuatro de junio del mismo año, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/142/2019 (fojas 608 a 610).-----

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

10. El veinte de junio de dos mil diecinueve, se le concedió a las personas **Star Médica, S.A. de C.V.** y [REDACTED] el término de tres días para formular alegatos (fojas 611 a 613), el cual feneció el veinticinco del mismo mes y año, sin que hayan hecho uso de ese derecho.-----

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

11. El veintiocho de junio del presente año, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, la suscrita dictó Acuerdo de Cierre de Instrucción (foja 614).-----

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Área de Responsabilidades en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII, XVII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, 3 apartado C y penúltimo párrafo y 99 fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el Fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta. -----

En el caso en particular, las personas accionantes presentaron proposición para el procedimiento de contratación que nos ocupa, según se advierte del Acta de presentación y apertura de proposiciones celebrada el once de abril de dos mil diecinueve (fojas 476 a 484), por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por las promoventes. -----

**TERCERO. Oportunidad.** El plazo para interponer inconformidad en contra del Fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la junta pública en que se dé a conocer el Fallo o, en su defecto, en caso de no haberse celebrado junta pública, a partir de que se le notificó a los licitantes el mismo.-----

Precisado lo anterior, si la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo tuvo verificativo **el diecisiete de abril de dos mil diecinueve**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de contratación pública aplicable, para inconformarse en contra de dichos actos, quedó comprendido del **veintidós al veintinueve de abril de dos mil diecinueve**, sin contar los días dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno del mismo mes y año por ser inhábiles,



por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa **el veintinueve de abril de dos mil diecinueve**, como se acredita con el acuse de recibo visible en la foja 1 del expediente en que se actúa, es inconcuso que la inconformidad que nos ocupa se presentó de manera oportuna.-----

**CUARTO. Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el [REDACTED] promovió la inconformidad por su propio derecho y el Licenciado Víctor Estuardo Herrera Prado, acreditó contar con facultades suficientes de Apoderado Legal de la persona moral **Star Médica S.A. de C.V.**, a través de la copia certificada de la Escritura Pública cuarenta y dos mil doscientos uno, de once de abril de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Octavio Peña Miguel, Notario Público cincuenta y dos, de Morelia, Michoacán. -----

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes: -----

1. Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, convocó a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E5-2019, para la *“Contratación del servicio integral de atención médico quirúrgica, farmacéutica, apoyo diagnóstico y hospitalaria; servicio de atención médica hospitalaria y de apoyo diagnóstico; y atención hospitalaria para cirugía oftálmica para los fideicomisarios y sus derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural”*. -----
2. El primero de abril de dos mil diecinueve, se celebró la junta de aclaraciones. -----
3. El once de abril del presente año, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones. -----

4. Seguido el procedimiento el diecisiete de abril de dos mil diecinueve, se emitió el Fallo en el procedimiento de contratación controvertido, en el que se declaró desierta la partida 17 del apartado B, que corresponde a la localidad de Aguascalientes, Aguascalientes, en virtud de que las proposiciones presentadas para dicha partida no cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad:** Los inconformes plantean como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 1 a 37), que son del tenor literal siguiente: -----

*"PRIMERO. – El acto impugnado correspondiente al Acta de Fallo dictada dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, específicamente por lo que ve a la partida número 17 (Aguascalientes) Apartado B, de fecha 17 diecisiete de abril del 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual la autoridad convocante determinó ilegalmente desechar la propuesta técnica exhibida conjuntamente por los suscritos para la contratación de los servicios de atención médica para el personal de Banrural, por considerar erróneamente que los suscritos no cumplimos con los requisitos establecidos en las bases de licitación, en específico, con presentar otra documentación diversa al convenio de participación conjunta y que acredite lo establecido en los incisos del a) al j) del apartado IV correspondiente a los Requisitos que los licitantes deben cumplir y causad de desechamiento; cusa agravio a la parte que representamos, en atención a que los promoventes exhibimos todos y cada uno de los documentos requeridos en las bases de licitación como a continuación se detallará.*

...

*A criterio de la autoridad convocante, la proposición presentada por los suscritos incurre en un supuesto de desechamiento, en atención a que no se exhibió la documentación correspondiente a acreditar lo establecido en los incisos del a) al j) del punto 4 correspondiente a los requisitos que los licitantes deben cumplir para la propuesta técnica; situación la cual es totalmente falsa, ya que a la fecha se encuentran cargados en el portal*

Expediente: Inconformidad 007/2019

del CompraNet los documentos exhibidos por la parte que representamos, toda vez que se trata de una licitación electrónica; documentos que fueron cargados en tiempo y forma.

Resulta importante invocar lo establecido por la fracción II del artículo 26 Bis y el primer párrafo del artículo 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

...

Adviértase que, tal y como lo establecen los artículos anteriormente referidos, una de las formas mediante la cual se puede desahogar un proceso de licitación es de forma electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de la página correspondiente que en este caso lo es el portal de CompraNet; en esta modalidad además se utilizarán medios de identificación electrónica.

Por ello, la presentación de las propuestas tanto técnicas como económicas se realizará mediante el portal de CompraNet al cual se tiene acceso mediante datos que permiten resguardar la confidencialidad de la información de tal manera que sean inviolables; esto quiere decir, además, que los documentos que se encuentran cargados en el portal no pueden ser alterados por los licitantes.

En cumplimiento a lo anterior, los suscritos en fecha 11 once de abril del 2019 dos mil diecinueve procedimos a presentar nuestra propuesta conjunta que estaba integrada por (i) la documentación distinta, (ii) propuesta técnica y (iii) propuesta económica, quedando debidamente cargada dicha documentación en el portal de CompraNet...

**"SEGUNDO.** - El acto impugnado correspondiente al Acta de Fallo dictada dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, específicamente por lo que ve a la partida número 17 (Aguascalientes) Apartado B, de fecha 17 diecisiete de abril del 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual la autoridad convocante determinó ilegalmente desechar la propuesta técnica exhibida conjuntamente por los suscritos para la contratación de los servicios de atención médica para el personal de Banrural, por considerar erróneamente que la parte que representamos no cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación, en específico, el acreditar que la responsable del Área de Enfermería estaba contratada por alguno de los integrantes del convenio de participación conjunta, causa agravio a la parte que representamos, ya que dicha determinación se encuentra indebidamente fundada y motivada contraviniendo así lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...

Tal y como se mencionó en el capítulo de hechos la determinación tomada por la autoridad convocante de desechar la propuesta conjunta presentada por los ahora reclamadas, constituye un acto contrario a la ley y violatorio a derechos humanos, toda vez que el criterio de desechamiento fue indebidamente fundamentado y motivado, en razón a que la autoridad menciona que al no acreditar que la responsable del Área de Enfermería estaba contratada por los integrantes del convenio de participación conjunta, no se dio cumplimiento con lo establecido por el inciso j), del punto 4 para el apartado B.



correspondiente a la documentación de la propuesta técnica; inciso el cual nada tiene que ver con la capacidad de los recursos humanos.

....

Incorrectamente, la autoridad convocante determina que la parte que representamos no cumple con lo establecido en el inciso j), del punto 4 para el apartado B, correspondiente a los requisitos obligatorios que deberán de cumplir los licitantes como parte de sus propuestas técnicas y económicas de las bases de licitación, por no acreditar que la persona encargada del Área de Enfermería estaba contratada por integrantes del convenio de participación conjunta.

Sin embargo, como ha quedado demostrado en líneas anteriores, para el cumplimiento del inciso que nos atiende los suscritos no estaban obligados a exhibir documento alguno en donde se acreditara que el encargado del área se encontraba contratado por alguna de las licitantes, ya que para tener por atendido y cumplido este punto, bastaba únicamente con presentar el escrito en donde el apoderado legal con facultades suficientes manifestara que dicho encargado estaba calificada para los cuidados de los pacientes.

Por tanto, el criterio de desechamiento tomado por la autoridad convocante se encuentra indebidamente fundado y motivado incumpliendo así lo establecido por la fracción I, del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público...

Adviértase, que el citado artículo impone la obligación a la autoridad convocante para que al momento de emitir el fallo correspondiente, en tratándose de proposiciones desechadas se deberán exponer con toda claridad las razones legales, técnicas y económicas que sustenten el desechamiento, con lo cual además se da cumplimiento a diversa obligación de la autoridad convocante sobre el hecho de que todo acto administrativo debe encontrarse revestido de debida fundamentación y motivación; situación que no se actualiza en el caso que nos atiende, toda vez que el desechamiento de la propuesta técnica de los suscritos se encuentra fundado y motivado en apartados de las bases de licitación que nada tiene que ver con la acreditación que el responsable del área de Enfermería, cuenta con las facultades suficientes para atender a los pacientes, lo cual cusa incertidumbre jurídica a los ahora inconformes.

....

**TERCERO.** – El acto impugnado correspondiente al Acta de Fallo dictada dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, específicamente por lo que ve a la partida 17 (Aguascalientes) Apartado B de fecha 17 diecisiete de abril del 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual la autoridad convocante determinó ilegalmente, desechar la propuesta técnica exhibida conjuntamente por los suscritos para la contratación de los servicios de atención médica para el personal de Banrural, por considerar erróneamente que la parte que representamos estaba obligada a ir en proposición conjunta para con la moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A. DE C.V., derivado a que está última presta diversos servicios a uno de las suscritos como lo son: servicios radiológicos; servicios de laboratorio; servicios de



biomédica; servicios de vigilancia epidemiológica; servicios de asistencia médica y traslado de pacientes; servicios de alimentación y cocina; servicios de limpieza; estacionamiento; mantenimiento; vigilancia; servicios administrativos: servicios comerciales y servicios de apoyo, causa agravio a los ahora recurrentes, ya que dicha determinación fue tomada en atención a criterios y lineamientos que no se encuentran expresamente establecidos en la ley ni en las bases de la licitación.

Procedemos ahora a invocar la ilegal determinación tomada por la autoridad convocante para desechar la proposición presentada por nuestra parte, por lo que ve a la partida 17 (Aguascalientes) Apartado B visible a fojas 55 cincuenta y cinco del Acta de Fallo:

MOTIVO: SE DESECHA LA PROPUESTA YA QUE PRESENTA CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LUIS BEINHARDO CAMPOS GUZMAN, SIN PRESENTAR NINGUNA OTRA DOCUMENTACIÓN COMO FUE REQUERIDA EN EL APARTADO 4 REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO PUNTO 1 DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN ESPECÍFICAMENTE DE LOS INCISOS DE LA A) A LA J), SIENDO QUE TRATÁNDOSE DE PROPUESAS CONJUNTAS LA DOCUMENTACIÓN DEBE DE PRESENTARSE POR CADA INTEGRANTE QUE PARTICIPA CONJUNTAMENTE PARA PRESENTAR SU PROPOSICIÓN, ADEMÁS PRESENTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PERSONAL CON LA EMPRESA SUBSIDIARIA DE PERSONAL DENOMINADA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SIN PARTICIPAR DICHA EMPRESA DE MANERA CONJUNTA EN LA LICITACION FUNDAMENTOS: ARTICULOS 29 FRACCIÓN XV Y 36 DE LA LAASSP Y ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO, APARTADO IV, PUNTO 1 INCISOS DE LA A) A LA J) (DE LA CONVOCATORIA).  
SE DESECHAN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, TODA VEZ QUE INCUMPLEN CON LO ESTABLECIDO Y SOLICITADO EN EL INCISO J) DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA TÉCNICA, TODA VEZ QUE SE OBSERVA QUE LA PERSONA QUE SEÑALA COMO RESPONSABLE DEL ÁREA DE ENFERMERÍA, NO ESTA CONTRATADA POR LOS INTEGRANTES DEL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, SI NO POR UN TERCERO AJENO A TAL AGRUPACIÓN, POR TANTO, NO PUEDE ACREDITARSE EL CUMPLIMIENTO DE TAL REQUISITO TÉCNICO  
SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 DENOMINADO CAUSAS DE DESECHAMIENTO, INCISO D) EN RELACIÓN CON EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA ACREDITAR EL INCISO F) DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, AL HABER SEÑALADO QUE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES DE ENTREGA QUE SE INDICAN EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA PARTIDA QUE NOS OCUPA, SIN EMBARGO PRESENTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE FECHA 2 DE ENERO DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA LICITANTE Y LA PERSONA MORAL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE ESTA ÚLTIMA PRESTA A FAVOR DEL LICITANTE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: SERVICIOS DE ATENCIÓN DE URGENCIAS, SERVICIOS RADIOLÓGICOS, SERVICIOS DE LABORATORIO, SERVICIOS DE BIOMEDICINA, SERVICIOS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y TRASLADO DE PACIENTES, SERVICIOS DE LIMPIEZA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS COMERCIALES Y SERVICIOS DE APOYO, ADEMÁS DE QUE LA RESPONSABLE DEL ÁREA DE ENFERMERÍA ESTÁ CONTRATADA POR DICHA PERSONA MORAL QUE NO FORMA PARTE DEL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, POR TANTO NO PUEDE DARSE COMO ACREDITADO TAL REQUERIMIENTO  
TERCERO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 DE LA LAASSP Y 58 DE SU REGLAMENTO, SE DECLARA DESIERTA LA PARTIDA 17 APARTADO B QUE CORRESPONDE A LA LOCALIDAD DE AGUASCALIENTES,, EN VIRTUD DE QUE LAS PROPUESAS PRESENTADAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA.

Tal como se desprende de lo anterior, la autoridad convocante expone que los suscritos incurrieron en los supuestos de desechamiento contemplados en el numeral 4 inciso d), visible a fojas 26 veintiséis de las bases de licitación, en relación al documento presentado para acreditar el inciso f) de la proposición técnica de cumplimiento obligatorio, en el cual se menciona que los promoventes cumplimos con los requerimientos y condiciones de entrega que se indican en el anexo técnico de la partida 17 (Aguascalientes) Apartado B toda vez que en la proposición presentada por nuestra parte se exhibió contrato de prestación de servicios de fecha 02 dos de enero de 2018 dos mil dieciocho celebrado entre las morales STAR MÉDICA S.A. DE C.V., y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A. DE C.V., y que derivado de ello, lo que debió de exhibirse era el convenio de participación conjunta para esta última.

Situación la anterior que es completamente contraria a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público, toda vez que la moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A. DE C.V., tal y como se hizo referencia a lo largo de la documentación distinta y propuesta técnica exhibida por nuestra parte, esta es una **empresa subsidiaria** de STAR MÉDICA S.A. DE .CV., es decir, la operación y control de aquella depende total y exclusivamente de esta última, por lo que al no existir impedimento expreso alguno en la ley y/o en las bases de licitación en donde se establezca puntualmente que los licitantes se encuentra impedidos para prestar servicios a través de sus empresas subsidiarias, los suscritos no estábamos obligados a exhibir el convenio de participación conjunta con dicha subsidiaria, ya que la autoridad convocante pretendería con esto que se cumpliera con un requisito que no está establecido.

*Es importante desde estos momentos mencionar que, tal y como lo establece la Norma Internacional de Contabilidad N° 27 (NIC 27), una empresa subsidiaria es aquella entidad que se encuentra bajo el control de una empresa separada. La sociedad dominante, en este caso STAR MÉDICA S.A. DE C.V., es conocida como la matriz quien puede tener un sin número de empresas subsidiarias; por su parte la moral subsidiaria, que lo es SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A. DE C.V., puede ser una sociedad constituida o cualquier tipo de negocio no incorporado, como una asociación. En cualquiera de los casos, en todo momento la matriz tendrá el control **cuando tiene más de la mitad de los derechos de voto de la subsidiaria**, dándole así autoridad para tomar decisiones sobre cuestiones financieras y operativas."*

A efecto de acreditar sus aseveraciones, los inconformes ofrecieron las siguientes pruebas: **1.** La Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E5-2019 **2.** Escrito de interés en participar y solicitud de aclaraciones presentado el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; **3.** Acta de Junta de Aclaraciones celebrada el primero de abril de dos mil diecinueve; **4.** Acta de Presentación y Apertura de proposiciones, celebrada el once de abril del presente año; **5.** Acta de Fallo de diecisiete de abril del mismo año; **6.** Escritura Pública número 24, 729 (Veinticuatro mil setecientos veintinueve), volumen 1379 (Mil trescientos setenta y nueve), de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, pasada ante la fe del notario público número cincuenta y dos, licenciado Octavio Peña Miguel con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia Michoacán; **7.** Todas y cada una de las constancias que integran la documentación distinta exhibidas para la partida 17 (Aguascalientes), Apartado B, **8.** Todas y cada una de las constancias que integran la propuesta técnica exhibida para la partida 17 (Aguascalientes) Aguascalientes Apartado B; **9.** Instrumental de actuaciones, y, **10.** Presuncional, en su doble aspecto legal y humano, ambas en todo lo que beneficie a su representada. -----

Adicionalmente la Convocante adjuntó a su informe circunstanciado: **11.**-La proposición presentada por las personas **Star Médica, S.A. de C.V.** y **Luis Bernardo Campos Guzmán**, para la Partida 17 (Aguascalientes, Aguascalientes) del apartado B, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E5-2019. -----

Cúmulo probatorio que se valora en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197, 202, 203, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y son aptos para acreditar en cuanto a las indicadas en los numerales del **1 al 8 y 11**, que en la Convocatoria se establecieron los requisitos que deberían cumplir los participantes, así como los términos previstos para la evaluación de las proposiciones de los licitantes; las respuestas otorgadas a las preguntas formuladas en la junta de aclaraciones por los interesados en el procedimiento de contratación referido, el nombre de las personas que presentaron propuestas y el monto de las mismas, los documentos que adjuntó a sus propuestas los inconformes, los puntos otorgados a las empresas participantes y el nombre de los licitantes y motivo de las propuestas que fueron desechadas, como resultado de la evaluación de la Convocante; asimismo, por lo que respecta a las indicadas con los numerales **9 y 10** una vez analizadas en la presente resolución se determinará si le favorecen a la promovente.-----

**SÉPTIMO. Materia de controversia.** Previo al análisis correspondiente, se estima necesario precisar que la Litis a dilucidar en el presente asunto se circunscribe a determinar, si como lo señalan los inconformes, en el Fallo de fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E5-2019, específicamente el relativo a la partida 17 Aguascalientes, Aguascalientes, del apartado B, la Convocante determinó indebidamente desechar su proposición, debido a que: -----

- a) Adjuntaron Convenio de Participación Conjunta, sin presentar la documentación requerida en los incisos A) a la J), del numeral 1 del apartado IV, no obstante que, exhibieron todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria. -----

- b) Consideró que no cumplieron con el requisito establecido en el inciso j), del numeral 4, del apartado B, de la Convocatoria, ya que no acreditaron que la responsable del Área de Enfermería estuviera contratada por el licitante, sin embargo, dicho inciso no guarda relación con las causas de desechamiento, además el referido requisito fue totalmente atendido, por lo que el Fallo no se encuentra debidamente fundado y motivado.
- c) Sin fundamento alguno, consideró que estaban obligados a presentar propuesta conjunta con la persona moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM, DE MÉXICO, S.A. DE C.V., derivado de que esta última presta diversos servicios a uno de ellos, criterio que no se encuentra expresamente establecido en la Convocatoria de licitación, no obstante la Convocante señala que incurrieron en los supuestos de desechamiento contemplados en el numeral 4 inciso d), en relación con el documento presentado para acreditar el inciso f) de la proposición técnica de cumplimiento obligatorio. -----

### **OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.**

I. A continuación se analiza el motivo de inconformidad señalado en el **inciso a)** del Considerando anterior, el cual se estima **fundado**, al tenor de lo que se expondrá enseguida:-----

En esencia, esgrimen los inconformes que la Convocante desechó su proposición, bajo el argumento que no presentaron la documentación requerida en los incisos A) a la J), del numeral 1 del apartado IV, no obstante que, sí se presentó. -----

En principio, se torna necesario atender las causas de desechamiento, en la parte que interesa, de las propuestas de los inconformes presentadas para la partida 17 (Aguascalientes, Aguascalientes), que fueron asentadas en la Evaluación de Propositiones, que forma parte del Fallo emitido el diecisiete de abril de dos mil



diecinueve, en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E5-2019, visible a fojas 485 a 545 del expediente en que se actúa, documental pública que goza de pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Veamos: -----

" ...

PARTIDA 17 APARTADO B  
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

PRIMERO.- SE RECIBIERON DOS PROPUESTAS PRESENTADAS POR:

- 1.- CENTRO HOSPITALARIO MAC, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON CENTRO MÉDICO QUIRÚRGICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CENTRO HOSPITALARIO MAC AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CENTRO DE DIAGNÓSTICO DE PATOLOGÍA MOLECULAR DE AGUASCALIENTES, S.A., LUIS BERNARDO CAMPOS GUZMÁN, MA. DE LOURDES CORNEJO TISCAREÑO, PROMOTORA INMOBILIARIA MEDICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. Y GABINETE DE ESTUDIOS DIAGNÓSTICO DE AGUASCALIENTES, S.C.
- 2.- STAR MEDICA, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- SE PROCEDIÓ A REVISAR QUE LAS PROPUESTAS SE ENCUENTRAN FIRMADAS CORRECTAMENTE DE FORMA ELECTRÓNICA Y ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DISTINTA A LA PROPOSICIÓN INDICADA EN LA CONVOCATORIA EN EL APARTADO IV REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO NUMERAL 1, INCISOS A), B), C), D) E), F), G), H), I) Y J) SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

NOMBRE DEL LICITANTE	NOMBRE DEL LICITANTE
CENTRO HOSPITALARIO MAC, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON CENTRO MÉDICO QUIRÚRGICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CENTRO HOSPITALARIO MAC AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CENTRO DE DIAGNÓSTICO DE PATOLOGÍA MOLECULAR DE AGUASCALIENTES, S.A., LUIS BERNARDO CAMPOS GUZMÁN, MA. DE LOURDES CORNEJO TISCAREÑO, PROMOTORA INMOBILIARIA MEDICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. Y GABINETE DE ESTUDIOS DIAGNÓSTICO DE AGUASCALIENTES, S.C.	STAR MEDICA S.A. DE C.V.
NO CUMPLE	NO CUMPLE

CENTRO HOSPITALARIO MAC, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON CENTRO MÉDICO QUIRÚRGICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CENTRO HOSPITALARIO MAC AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CENTRO DE DIAGNÓSTICO DE PATOLOGÍA MOLECULAR DE AGUASCALIENTES, S.A., LUIS BERNARDO CAMPOS GUZMÁN, MA. DE LOURDES CORNEJO TISCAREÑO, PROMOTORA INMOBILIARIA MEDICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. Y GABINETE DE ESTUDIOS DIAGNÓSTICO DE AGUASCALIENTES, S.C. SE DESECHA SU PROPUESTA POR EL MOTIVO Y FUNDAMENTOS SIGUIENTES:

MOTIVO: SE DESECHA LA PROPUESTA YA QUE LA OPINIÓN PRESENTADA DE CUMPLIMIENTO DE CULACIONES DEL SAT EN EL DOCUMENTO SE APRECIA QUE SE HIZO LA CONSULTA EL 20 DE MARZO DE 2019, SIN EMBARGO AL REALIZAR LA COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE SE VERIFICÓ QUE LA CONSULTA FUE REALIZADA EL 5 DE FEBRERO DE 2019, POR LO QUE NO DA CUMPLIMIENTO AL REQUISITO DE 30 DÍAS QUE DEBE DE TENER COMO MÁXIMO PARA QUE ESTE VIGENTE AL PRESENTAR SU PROPUESTA.

FUNDAMENTOS:

ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN XV Y 36 DE LA LAASSP Y ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO, APARTADO IV, PUNTO 1 INCISO G) DE LA CONVOCATORIA OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 2.131 DE LA RESOLUCIÓN HACIENDA FISCAL VICENTE.

STAR MEDICA S.A. DE C.V. SE DESECHA SU PROPUESTA POR EL MOTIVO Y FUNDAMENTOS SIGUIENTES:

MOTIVO: SE DESECHA LA PROPUESTA YA QUE PRESENTA CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LUIS BERNARDO CAMPOS GUZMÁN SIN PRESENTAR NINGUNA OTRA DOCUMENTACIÓN COMO FUE REQUERIDA EN EL APARTADO 4 REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO PUNTO 1 DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN ESPECIFICAMENTE DE LOS INCISOS DE LA A) A LA J), SIENDO QUE TRATÁNDOSE DE PROPUESTAS CONJUNTAS LA DOCUMENTACIÓN DEBE DE PRESENTARSE POR CADA INTEGRANTE QUE PARTICIPA CONJUNTAMENTE PARA PRESENTAR SU PROPOSICIÓN, ADEMÁS PRESENTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PERSONAL CON LA EMPRESA SUBSIDIARIA DE PERSONAL DENOMINADA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A. DE C.V. SIN PARTICIPAR DICHA EMPRESA DE MANERA CONJUNTA EN LA LICITACIÓN.

FUNDAMENTOS: ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN XV Y 36 DE LA LAASSP Y ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO, APARTADO IV, PUNTO 1 INCISOS DE LA A) A LA J) (DE LA CONVOCATORIA).

" ...

De la documental pública señalada en el párrafo que antecede, se advierte que la Convocante consideró desechar la propuesta de la persona moral **Star Médica, S.A. de C.V.**, bajo el argumento de que se presentó Convenio de participación

conjunta con [REDACTED] sin presentar ninguna otra documentación como fue requerido en el apartado IV. **“Requisitos que los “Licitantes” deben cumplir y causas de desechamiento.”**, numeral 1. **“Documentación distinta a la proposición”**, incisos del a) al j), de la Convocatoria ya que, tratándose de propuestas conjuntas la documentación debe presentarse por cada integrante que participa, los cuales disponen (fojas 404 a 433): -----

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“ ...

**IV. Requisitos que los “Licitantes” deben cumplir y causas de desechamiento.**

1. **Documentación distinta a la proposición: En caso de Proposiciones Conjuntas la documentación requerida a continuación deberá presentarse por cada integrante de la misma**, debiendo presentar **foliada** cada una de las páginas con folios del 1 al que le corresponda según el número de páginas que integren la documentación distinta a la **“Proposición”**. En caso de participar conjuntamente con diferentes empresas en cada una de las partidas, esta documentación será obligatoria por cada integrante de la proposición conjunta, en cada una de las partidas que participen.

**a) Acreditación de personalidad (obligatorio):** Escrito escaneado en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que deberá contener al menos:

**b)** Documento escaneado por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía, del **“Licitante”**, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la **“Proposición”**. **(Obligatorio)**.

**c)** Escrito escaneado mediante el cual el **“Licitante”** manifieste bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana. **(Obligatorio)**.

...

**d)** Escrito escaneado mediante el cual el **“Licitante”**, manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 penúltimo y antepenúltimo párrafo de la **“Ley”**, en los términos que se indican **(Obligatorio)**.





e) Escrito escaneado con la Declaración de Integridad, en los términos que se indican **(Obligatorio)**.

...

f) Documento escaneado expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa MIPYME, o bien, un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato de estratificación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de junio de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39 numeral VI inciso h) del Reglamento. **(Obligatorio)**.

...

g) Opinión Positiva vigente de cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación y a lo establecido en la Regla correspondiente de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. **(Obligatorio)**.

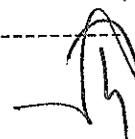
h) Constancia vigente expedida por el IMSS, en el que emita opinión favorable sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, a efecto de cumplir con lo establecido en el ACUERDO ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2015. **(Obligatorio)**.

i) Constancia vigente expedida por el INFONAVIT, en el que emita opinión en cualquiera de los siguientes sentidos: "sin adeudo o con garantía", "con adeudo pero con convenio celebrado" o "sin antecedentes", a efecto de cumplir con lo establecido en el ACUERDO RCA-5789-01/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017. **(Obligatorio)**.

j) Acuse y Manifiesto en el que el "**Licitante**" afirme o niegue los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco con consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tengan las personas, mismo que deberá ser tramitado en la página de internet <http://manifiesto.funcionpublica.gob.mx> de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 4, 5 y 6 del Anexo Segundo del Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones. **(Obligatorio)**."

De la transcripción parcial de la Convocatoria que nos atañe, documental pública que goza de pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que en caso de proposiciones conjuntas cada integrante de la misma, debería presentar los siguientes documentos: escrito de acreditación de personalidad; identificación oficial vigente con fotografía, escrito en el que el "Licitante, manifestara bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana; escrito en el que los licitantes manifestaran bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Ley; Escrito con la declaración de integridad; Documento determinando su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o bien, un escrito en el cual manifestaran bajo protesta de decir verdad, contar con ese carácter; Opinión Positiva vigente de cumplimiento de Obligaciones; Constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en sentido favorables sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social; Constancia expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, emitiendo opinión en cualquiera de los siguientes sentidos: "sin adeudo o con garantía", "con adeudo pero con convenio celebrado" o "sin antecedentes", Acuse y manifiesto en el que el "**Licitante**" afirmara o negara los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco con consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tuviesen las personas.-----

Bajo ese contexto, se pone de relieve que al examinar las constancias que integran la documentación distinta a la proposición de las personas **Star Médica, S.A. de C.V. y Luis Bernardo Campos Guzmán**, esta autoridad advierte que para acreditar los incisos del a) al j), del numeral 1, del apartado IV de la Convocatoria, exhibieron los siguientes documentos (fojas 583 a 599): -----



Licitación Pública Nacional Electrónica  
LA-006HIU002-E5-2019  
Apartado B, 17  
Requisito 1. a)

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

NACIONAL FINANCIERA S N C , I . B . D . , FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
No 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
Presente

Lic. José Antonio Pérez Estrada, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados, son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con facultades suficientes para comprometerme en la presente Licitación Pública, a nombre y representación de Star Médica S.A. de C.V.

No. de Licitación: LA-006HIU002-E5-2019

DATOS DEL "Licitante"				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	DOMICILIO (Calle, Número Exterior e Interior, Colonia, Alcaldía o Municipio, Código Postal, Entidad Federativa)	TELÉFONO:	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
SME001012R/2	AV VIRREY DE MENDOZA NO. 2000, COL. FÉLIX IREJA, MORELIA, MICHOACÁN AV. UNIVERSIDAD NO 101, FRACC. VILLAS DE LA UNIVERSIDAD, EN AGUASCALIENTES, AGS	(443) 322 7777 (449) 142 27 51	N/A N/A	mzamora@starmedica.com epicopez.ags@starmedica.com
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO SOCIAL				
La prestación de atención médica, servicios hospitalarios, servicios de rayos X, de laboratorio, de ultrasonido, de diagnóstico por imagen, de consultorios, farmacias, perfumería y regalos, cafetería y restaurant.				
DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE CONSTA SU ACTA CONSTITUTIVA:				
Número de la escritura:	Fecha de la escritura:	Nombre del notario:	Número del notario:	Lugar del notario:
2 614	12 de octubre de 2000	Lic. Rubén Pérez Galardo Ojeda	106	Morelia, Michoacán
Folio Mercantil del Registro Público de la Propiedad y Comercio: inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Michoacán, bajo el folio 0000029, Tomo 0000263, Libro de Sociedades de Comercio correspondiente al Distrito de Morelia con fecha 12 de enero de 2001.				
NOMBRE DE LOS SOCIOS:				
Nombre (s)	Apellido Paterno:		Apellido Materno:	
Capital Inbursa S.A. de C.V	N/A		N/A	
Grupo Star Médica, S.A. de C.V	N/A		N/A	
De haber reformas o modificaciones relacionadas con la existencia legal de la persona moral o los socios, indicar los datos de la escritura pública en la que constan.				
Número de la escritura:	Fecha de la escritura:	Nombre del notario:	Número del notario:	Lugar del notario:
35 983	22 de mayo de 2008	Lic. Pablo Antonio Prieta Padilla	155	Ciudad de México (antes Distrito Federal)
DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL "LICITANTE"				

Nombre Completo (Representante)	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	DOMICILIO: *Calle, Número Exterior e Interior, Colonia; Delegación o Municipio, Código Postal, Entidad Federativa*		
Lic. José Antonio Pérez Estrada				
Número de la escritura:	Fecha de la escritura:	Nombre del notario:	Número del notario:	Adscripción del notario:
40 629	23 de marzo de 2018	Lic. Octavio Peña Miguel	No 52	Morelia, Michoacán

Se eliminan 14 palabras correspondientes a RFC y dirección de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

Protesto lo necesario  
Atentamente  
Star Médica, S.A. de C.V

Por: Lic. José Antonio Pérez Estrada  
Su: Representante Legal

141

Licitación Pública Nacional Electrónica  
LA-006HIU002-E5-2019  
Apartado B, Partida 17  
Requisito 1. b)

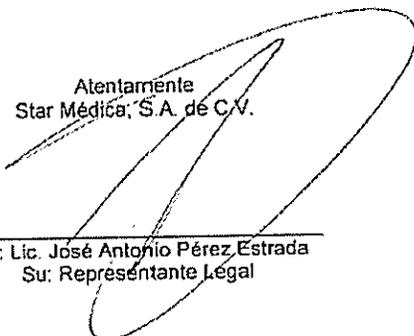
Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
Presente

Lic. José Antonio Pérez Estrada, en mi carácter de representante legal de Star Médica S.A. de C.V., manifiesto que acompaña a este escrito lo siguiente:

- Documento escaneado por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía de la persona que firma la proposición.

Atentamente  
Star Médica, S.A. de C.V.



Por: Lic. José Antonio Pérez Estrada  
Su: Representante Legal

Licitación Pública Nacional Electrónica  
LA-006HIU002-E5-2019  
Apartado B, Partida 17  
Requisito 1. c)

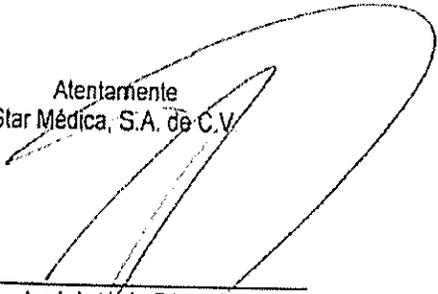
143

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.  
No. de licitación: LA-006HIU002-E5-2019

NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
Presente

Lic. José Antonio Pérez Estrada, como representante legal de Star Médica, S.A. de C.V.,  
manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada es de nacionalidad mexicana.

Atentamente  
Star Médica, S.A. de C.V.

  
Por: Lic. José Antonio Pérez Estrada  
Su: Representante Legal

144

Licitación Pública Nacional Electrónica  
LA-006HIU002-E5-2019  
Apartado B, Partida 17  
Requisito 1. d)

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.  
No. de licitación: LA-006HIU002-E5-2019

NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
Presente

Lic. José Antonio Pérez Estrada, como representante legal de Star Médica, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente  
Star Médica, S.A. de C.V.

Por: Lic. José Antonio Pérez Estrada  
Su: Representante Legal

Licitación Pública Nacional Electrónica  
LA-006HIU002-E5-2019  
Apartado B, Partida 17  
Requisito 1 e)

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.  
No. de licitación: LA-006HIU002-E5-2019

NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
No 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
Presente

Lic. José Antonio Pérez Estrada, como representante legal de Star Médica, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos y/o el personal contratado para la operación y administración del Fideicomiso del Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, induzcan o alteren las evaluaciones de las "Proposiciones", el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes

Ateptamente  
Star Médica, S.A. de C.V.

Por: Lic. José Antonio Pérez Estrada  
Su: Representante Legal

Licitación Pública Nacional Electrónica  
 LA-006HIU002-E5-2019  
 Apartado B, Partida 17  
 Requisito 1 f)

1-16

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
 No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
 Presente

Me refiero al procedimiento Licitación No. LA-006HIU002-E5-2019 en el que mi representada, la empresa **Star Médica S.A. de C.V.** participa a través de la presente proposición

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que mi representada está constituida conforme a las leyes mexicanas, con Registro Federal de Contribuyentes SME001012R12, y asimismo que considerando los criterios (sector, número total de trabajadores y ventas anuales) establecidos en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada no se estratifica como MIPYME

De igual forma, declaro que la presente manifestación la hago teniendo pleno conocimiento de que la omisión, simulación o presentación de información falsa, son infracciones previstas por el artículo 8 fracciones IV y VIII, sancionables en términos de lo dispuesto por el artículo 27, ambos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y demás disposiciones aplicables.

Atentamente  
 Star Médica, S.A. de C.V.

Por: Lic. José Antonio Pérez Estrada  
 Su: Representante Legal





Licitación Pública Nacional Electrónica  
LA-006HIU002-E5-2019  
Apartado B, Partida 17  
Requisito 1. g)

147

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRRURAL  
Presente

Lic. José Antonio Pérez Estrada, en mi carácter de representante legal de STAR MÉDICA, S.A. DE C.V., y en términos del numeral 1. Documentación distinta a la proposición, inciso g) de las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HIU002-E5-2019, manifiesto lo siguiente:

- Que se acompaña al presente escrito, Opinión Positiva vigente de cumplimiento de Obligaciones Fiscales de mi representada, así como de su subsidiaria Administradora de Personal de la sucursal Hospital Star Médica Aguascalientes, emitidas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación y a lo establecido en la Regla correspondiente de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Atentamente  
Star-Médica, S.A. de C.V.

Por: Lic. José Antonio Pérez Estrada  
Su: Representante Legal



Licitación Pública Nacional Electrónica  
 LA-006HIU002-E5-2019  
 Apartado B, Partida 17  
 Requisito 1. h)

150

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
 No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
 Presente

Lic. José Antonio Pérez Estrada, en mi carácter de representante legal de STAR MÉDICA, S.A. DE C.V., y en términos del numeral 1. Documentación distinta, inciso h) de las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, manifiesto lo siguiente:

- Que se acompaña al presente escrito, constancia vigente expedida por el IMSS, en el que emita opinión favorable sobre el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social de mi representada, así como de su subsidiaria Administradora de Personal, de la sucursal Hospital Star Médica Aguascalientes, a efecto de cumplir con lo establecido en el ACUERDO ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2015.

Atentamente  
 Star Médica, S.A. de C.V.

Por: Lic. José Antonio Pérez Estrada  
 Su: Representante Legal



Licitación Pública Nacional Electrónica  
LA-006HIU002-E5-2019  
Apartado B, Partida 17  
Requisito 1. i)

153

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

NACIONAL FINANCIERA S N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
Presente

Lic. José Antonio Pérez Estrada, en mi carácter de representante legal de Star Médica, S.A. de C.V., y en términos del numeral 1. Documentación distinta, inciso i) de las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HIU002-E5-2019, manifiesto lo siguiente:

- Que se acompaña al presente escrito, constancia vigente expedida por el INFONAVIT, en el que emite opinión en cualquiera de los siguientes sentidos: "sin adeudo o con garantía", "con adeudo pero con convenio celebrado", o "sin antecedentes", de mi representada y de su subsidiaria administradora de personal, de la sucursal Hospital Star Médica Aguascalientes, a efecto de cumplir con lo establecido en el ACUERDO RCA-5789-01/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación en el día 28 de junio de 2017.

Atentamente  
Star Médica, S.A. de C.V.

Por: Lic. José Antonio Pérez Estrada  
Su: Representante Legal



Star Médica

Licitación Pública Nacional Electrónica  
LA-006HIU002-E5-2019  
Apartado B, Partida 17  
Requisito 1. j)

150

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
Presente

Lic. José Antonio Pérez Estrada, en mi carácter de representante legal de STAR MÉDICA, S.A. DE C.V., y en términos del numeral 1 Documentación distinta inciso j) de las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HIU002-E5-2019, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

- Que se acompaña al presente escrito, acuse y manifiesto en el que el "Licitante" afirme o niegue los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco con consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tengan las personas, mismo que deberá ser tramitado en la página de internet <http://manifiesto.funcionpublica.gob.mx> de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 4, 5 y 6 del Anexo Segundo del Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

Atentamente  
Star Médica, S.A. de C.V.

Por: Lic. José Antonio Pérez Estrada  
Su: Representante Legal





AMBULANCIAS  
VIDA

Licitación Pública Nacional Electrónica  
LA 006HIU002-E5-2019  
Apartado B, Partida 17  
Requisito 1. a)

166

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
Presente

[Redacted] manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí  
asentados, son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con facultades  
suficientes para comprometerme en la presente Licitación Pública.

No. de Licitación: LA-006HIU002-E5-2019

Se eliminan 4 palabras  
correspondientes a  
nombre de una persona  
física con fundamento  
en el artículo 113,  
fracción I, de la Ley  
Federal de  
Transparencia y Acceso  
a la Información Pública

DATOS DEL "Licitante"				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	DOMICILIO (Calle, Número Exterior e Interior, Colonia, Alcaldía o Municipio, Código Postal, Entidad Federativa)	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	N/A	[Redacted]
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO SOCIAL				
Servicio de ambulancias.				
DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE CONSTA SU ACTA CONSTITUTIVA:				
Número de la escritura:	Fecha de la escritura:	Nombre del notario:	Número del notario:	Lugar del notario:
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Folio Mercantil del Registro Público de la Propiedad y Comercio: N/A				
NOMBRE DE LOS SOCIOS:				
Nombre (s)		Apellido Paterno:	Apellido Materno:	
N/A		N/A	N/A	
N/A		N/A	N/A	
De haber reformas o modificaciones relacionadas con la existencia legal de la persona moral o los socios, indicar los datos de la escritura pública en la que constan.				
Número de la escritura:	Fecha de la escritura:	Nombre del notario:	Número del notario:	Lugar del notario:
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL "LICITANTE"				
Nombre Completo (Representante)	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	DOMICILIO (Calle, Número Exterior e Interior, Colonia, Delegación o Municipio, Código Postal, Entidad Federativa)		
N/A	N/A	N/A		

Se eliminan 15 palabras  
correspondientes a  
RFC, dirección, teléfono  
y correo electrónico de  
una persona física con  
fundamento en el  
artículo 113, fracción I,  
de la Ley Federal de  
Transparencia y Acceso  
a la Información Pública



AMBULANCIAS  
VIDA

Número de la escritura:	Fecha de la escritura:	Nombre del notario:	Número del notario:	Asignación del notario:
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Protesto lo necesario  
Atentamente

[Redacted Signature]

Se eliminan 4 palabras  
correspondientes a  
nombre de una persona  
física con fundamento  
en el artículo 113,  
fracción I, de la Ley  
Federal de  
Transparencia y Acceso  
a la Información Pública





**AMBULANCIAS  
VIDA**

170

Licitación Pública Nacional Electrónica  
LA-006HIU002-E5-2019  
Apartado B, Partida 17  
Requisito 1. c)

Ciudad de México a 11 de abril de 2019  
No. de licitación: LA-006HIU002-E5-2019

NACIONAL FINANCIERA S.N.C. I.B.D. FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
Presente

[Redacted] por mi propio derecho y en participación conjunta con Star  
Medica S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad que soy de nacionalidad mexicana

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Atenlamente

[Redacted Signature]

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*[Faint, illegible text at the bottom of the page]*

Expediente: Inconformidad 007/2019



**AMBULANCIAS  
VIDA**

171

Licitación Pública Nacional Electrónica  
LA-006HIUC02-E5-2019  
Apartado B, Partida 17  
Requisito 1 d)

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019  
No. de licitación LA-006HIUC02-E5-2019

NACIONAL FINANCIERA S N C , I B D , FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
Presente

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[Redacted] por mi propio derecho y en participación conjunta con Star Médica S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Atentamente

[Redacted Signature]

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[Handwritten Signature]

[Faint background text]



**AMBULANCIAS  
VIDA**

172

Licitación Pública Nacional Electrónica  
LA-006H1U002-E5-2019  
Apartado B. Párrafo 17  
Requisito 1 e)

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019  
No. de licitación LA-006H1U002-E5-2019

NACIONAL FINANCIERA S.N.C. I.B.D. FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
Presente

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[Redacted] por mi propio derecho y en participación conjunta con **Star Médica S.A. de C.V.**, manifiesto bajo protesta de decir verdad que me abstendré, por sí o a través de interposita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos y/o el personal contratado para la operación y administración del Fideicomiso del Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, induzcan o alteren las evaluaciones de las "Proposiciones", el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes

2

Atentamente

[Redacted Signature]

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

COPIA DE LA LICITACIÓN  
LA-006H1U002-E5-2019  
APARTADO B. PARRAFO 17  
REQUISITO 1 E)

Expediente: Inconformidad 007/2019



AMBULANCIAS  
VIDA

173

Licitación Pública Nacional Electrónica  
LA-006HIU002-E5-2019  
Apartado B, Partida 17  
Requisito 1 f)

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

NACIONAL FINANCIERA S N C, I B D, FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BARRURAL  
Presente

Me refiero al procedimiento de Licitación No. LA-006HIU002-E5-2019 en el que de manera conjunta con la empresa Star Médica S.A. de C.V. participa a través de la presente proposición.

Se elimina 1 palabra correspondiente a RFC, de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR Registro Federal de [redacted] y asimismo que considerando los criterios (sector, número total de trabajadores y ventas anuales) establecidos en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, manifiesto por mi propio derecho bajo protesta de decir verdad que tengo un Tope Máximo Combinado de 2.35 con base en lo cual se estratifica mi actividad comercial como una empresa Micro.

De igual forma, declaro que la presente manifestación la hago teniendo pleno conocimiento de que la omisión, simulación o presentación de información falsa, son infracciones previstas por el artículo 8 fracciones IV y VIII, sancionables en términos de lo dispuesto por el artículo 27, ambos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y demás disposiciones aplicables.

2

Atentamente

[Redacted signature]

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

AMBULANCIAS  
VIDA

[Handwritten signature]



**AMBULANCIAS  
VIDA**

Licitación Pública Nacional Electrónica  
LA-006HIU002-E5-2019  
Apartado B, Partida 17  
Requisito 1. g)

176

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
No. 80326 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
Presente

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[Redacted] por mi propio derecho y en participación en conjunto con **STAR MEDICA, S.A. DE C.V.**, y en términos del numeral 1. Documentación distinta del inciso g) de las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HIU002-E5-2019, manifiesto lo siguiente:

- Que se acompaña al presente escrito, Opinión Positiva vigente de cumplimiento de mis Obligaciones Fiscales emitidas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación y a lo establecido en la Regla correspondiente de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Atentamente

[Redacted Signature]

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

7

LA-006HIU002-E5-2019  
002 LA-006HIU002-E5-2019  
AS-ASO-1-2-19-101  
BANRURAL FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
CIUDAD DE MEXICO, CDMX, MEXICO

[Handwritten Signature]

Expediente: Inconformidad 007/2019



**AMBULANCIAS  
VIDA**

178

Licitación Pública Nacional Electrónica  
LA-006HIU002-E5-2019  
Apartado B, Partida 17  
Requisito 1. h)

Ciudad de México a 11 de abril de 2019

NACIONAL FINANCIERA S N C., I B D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
Presente

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[Redacted] por mi propio derecho y en participación en conjunto con STAR MEDICA, S.A. DE C.V., y en términos del numeral 1. Documentación distinta del inciso h) de las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, manifiesto lo siguiente.

- Que se acompaña al presente escrito, constancia vigente expedida por el IMSS, en el que emite opinión favorable sobre el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social a efecto de cumplir con lo establecido en el ACUERDO ACDO SA1.HCT 101214/281.P DIR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2015.

Atentamente

[Redacted Signature]

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

✓

[Faint background text and stamp]

[Handwritten mark]



**AMBULANCIAS  
VIDA**

Licitación Pública Nacional Electrónica  
LA-006H/U002-E5-2019  
Apartado B, Partida 17  
Requisito 1 i)

180

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

**NACIONAL FINANCIERA S N C, I B D, FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
Presente**

[Redacted] por mi propio derecho y en participación conjunta de **Star Médica, S.A. de C.V.**, y en términos del numeral 1, Documentación distinta, inciso i) de las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006H/U002-E5-2019, manifiesto lo siguiente

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- Que se acompaña al presente escrito, constancia vigente expedida por el INFONAVIT, en el que emite opinión en cualquiera de los siguientes sentidos: "sin adeudo o con garantía", "con adeudo pero con convenio celebrado", o "sin antecedentes", a efecto de cumplir con lo establecido en el ACUERDO RCA-5769-01/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación en el día 28 de junio de 2017

Atentamente

[Redacted Signature]

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

v

[Faint background text and stamps]

Expediente: Inconformidad 007/2019



AMBULANCIAS  
VIDA

Licitación Pública Nacional Electrónica  
LA-006HIU002-E5-2019  
Apartado B, Partida 17  
Requisito 1. j)

182

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
No 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
Presente

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[Redacted] por mi propio derecho y en participación conjunta con STAR MEDICA, S.A. DE C.V., y en términos del numeral 1 Documentación distinta del inciso j) de las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HIU002-E5-2019, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

- Que se acompaña al presente escrito, acuse y manifiesto en el que el "Licitante" afirme o niegue los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco con consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tengan las personas mismo que deberá ser tramitado en la página de internet <http://manifiesto.funcionpublica.gob.mx> de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 4, 5 y 6 del Anexo Segundo del Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

Atentamente

[Redacted Signature]

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

✓

[Faint background text and stamps]

[Handwritten signature]

Elementos los anteriores, que se valoran en términos de lo establecido en los artículos 79, 93, fracción VII, 197 y 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, al ser parte de los documentos que adjuntó la Convocante al rendir su informe circunstanciado, esta autoridad advierte que las personas **Star Médica, S.A. de C.V. y Luis Bernardo Campos Guzmán**, contrario a lo que sostiene la Convocante, en el fallo de diecisiete de abril del año en curso, adjuntaron diversos escritos con sus respectivos anexos, para acreditar los incisos del a) al j), del numeral 1, del apartado IV de la Convocatoria, como parte de la documentación distinta a la proposición.-----

Lo que confirmó, la Convocante al rendir su informe circunstanciado visible a fojas 129 a 161 del expediente en que se actúa, al señalar que las inconformes presentaron la documentación distinta solicitada, por ser los únicos que firmaron el Convenio de participación conjunta.-----

Por tanto, es incorrecta la aseveración de la Convocante al afirmar en el fallo controvertido que los inconformes presentan convenio de participación conjunta: *"SIN PRESENTAR NINGUNA OTRA DOCUMENTACIÓN COMO FUE REQUERIDA EN EL APARTADO 4. "REQUISITOS QUE LOS "LICITANTES" DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO.", PUNTO 1. DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN, ESPECÍFICAMENTE DE LOS INCISOS DE LA A) A LA J)",* puesto que, como se ha precisado, presentaron diversos documentos para acreditar los incisos del a) al j), del numeral 1, del apartado IV de la Convocatoria, los cuales omitió tomar en consideración la Convocante.-----

En ese tenor, y toda vez que las bases que integran la Convocatoria constituyen la esencia del procedimiento de contratación pública en términos de lo preceptuado en los artículos 36 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señalan:-----

**Expediente: Inconformidad 007/2019**

**"Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

**En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;..."**

**"Artículo 36 Bis.-** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..."

Con base en lo anterior, se desprende que las convocantes deben verificar pormenorizadamente que las propuestas de los licitantes cumplan con la totalidad de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria, cumplimiento que no queda sujeto, bajo ninguna circunstancia, a la voluntad, interés o interpretación de los concursantes ni de los servidores públicos encargados de llevar a cabo los actos derivados del procedimiento de contratación, sino que resulta ineludible a efecto de evaluar objetivamente las propuestas ofertadas, determinar si son o no solventes y en su caso, adjudicar el contrato respectivo a aquélla que garantice las mejores condiciones para el Estado a que refiere el artículo 26 de la Ley de la Materia, no obstante lo anterior, la Convocante omitió evaluar la documentación presentada por los inconformes para la partida 17 (Aguascalientes, Aguascalientes), pues como ya se dijo esta autoridad advierte que presentaron diversos documentos para acreditar los incisos del a) al j), del numeral 1, del apartado IV de la Convocatoria, no obstante la Convocante señaló en el fallo combatido que no los presentaron.-----

A mayor abundamiento debe tomarse en consideración, que el Poder Judicial de la Federación ha definido que el cumplimiento, o en su caso, el incumplimiento de las condiciones de participación definidas en la convocatoria del procedimiento concursal **es la única base para determinar el desechamiento o adjudicación de una propuesta**, sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que a la letra dice:-----

**"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- De acuerdo a lo**

que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina 'licitación', pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su



preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la Ley Administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se reitera, el motivo de inconformidad que nos ocupa es fundado.-----

II. Por lo que hace a los motivos de impugnación precisados en los **incisos b) y c)**

Expediente: Inconformidad 007/2019

por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán en forma conjunta, dada la interrelación que guardan entre ellos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente: -----

*"AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija."*

En esencia, los inconformes basan sus motivos de impugnación en el hecho de que el fallo de diecisiete de abril del año en curso, no se encuentra debidamente fundado y motivado en razón de que la Convocante desechó sus proposiciones al considerar que no cumplieron con los requisitos establecidos en los incisos d), del numeral 4 "**CAUSAS DE DESECHAMIENTO**", de la fracción IV "**REQUISITOS QUE LOS "LICITANTES" DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO**", en relación con el f), y j), del numeral 4 "**LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS "LICITANTES" COMO PARTE DE SUS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS**", para el Apartado B, ambos de la Convocatoria debido a que el responsable del área de enfermería no está contratado por uno de los inconformes, así como que estaban obligados a presentar propuesta conjunta con la persona moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V., debido a que está última le presta diversos servicios, criterios que según refieren los promoventes de la instancia, no se encuentran expresamente establecidos en la Ley, ni guardan relación con las bases contenidas en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa.-----



Expediente: Inconformidad 007/2019

A fin de mejor proveer el estudio de los motivos de inconformidad planteados, se torna indispensable atender lo establecido en la Evaluación de Proposiciones que forma parte del fallo de diecisiete de abril del dos mil diecinueve, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E5-2019, específicamente los motivos que originaron el desechamiento de la propuesta técnica de los inconformes que presentaron para la partida 17 (Aguascalientes, Aguascalientes), documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Veamos (fojas 485 a 545).

" ...

EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NUM. LA-006HIU002-E5-2019

"Contratación del servicio integral de atención médica quirúrgica, farmacéutica, apoyo diagnóstico y hospitalaria; servicio de atención médica hospitalaria y de apoyo diagnóstico; y atención hospitalaria para cirugía oftálmica para los fideicomisarios y sus derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural"

PARTIDA 17 APARTADO B AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

PRIMERO.- SE RECIBIERON DOS PROPUESTAS PRESENTADAS POR:

- 1.- CENTRO HOSPITALARIO MAC, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON CENTRO MEDICO QUIRURGICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CENTRO HOSPITALARIO MAC AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CENTRO DE DIAGNOSTICO DE PATOLOGIA MOLECULAR DE AGUASCALIENTES, S.A., LUIS BERNARDO CAMPOS GUZMAN, MA. DE LOURDES CORNEJO TISCAREÑO, PROMOTORA INMOBILIARIA MEDICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. Y GABINETE DE ESTUDIOS DIAGNOSTICO DE AGUASCALIENTES, S.C.
2.- STAR MEDICA, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- SE PROCEDE A REVISAR QUE LAS PROPUESTAS SE ENCUENTREN FIRMADAS CORRECTAMENTE DE FORMA ELECTRÓNICA Y ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DISTINTA A LA PROPOSICIÓN INDICADA EN LA CONVOCATORIA EN EL APARTADO IV "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO", NUMERAL 1, INCISOS A), B), C), D), E), G), H), I) Y J), SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

Table with 2 columns: NOMBRE DEL LICITANTE and HOMBRE DEL LICITANTE. Row 1: CENTRO HOSPITALARIO MAC, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON CENTRO MEDICO QUIRURGICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CENTRO HOSPITALARIO MAC AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CENTRO DE DIAGNOSTICO DE PATOLOGIA MOLECULAR DE AGUASCALIENTES, S.A., LUIS BERNARDO CAMPOS GUZMAN, MA. DE LOURDES CORNEJO TISCAREÑO, PROMOTORA INMOBILIARIA MEDICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. Y GABINETE DE ESTUDIOS DIAGNOSTICO DE AGUASCALIENTES, S.C. / STAR MEDICA S.A. DE C.V. Row 2: NO CUMPLE / NO CUMPLE

CENTRO HOSPITALARIO MAC, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON CENTRO MEDICO QUIRURGICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CENTRO HOSPITALARIO MAC AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CENTRO DE DIAGNOSTICO DE PATOLOGIA MOLECULAR DE AGUASCALIENTES, S.A., LUIS BERNARDO CAMPOS GUZMAN MA. DE LOURDES CORNEJO TISCAREÑO, PROMOTORA INMOBILIARIA MEDICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. Y GABINETE DE ESTUDIOS DIAGNOSTICO DE AGUASCALIENTES, S.C. SE DESECHÓ SU PROPUESTA POR EL MOTIVO Y FUNDAMENTOS SIGUIENTES:

MOTIVO: SE DESECHA LA PROPUESTA YA QUE LA OPINIÓN PRESENTADA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL SAT EN EL DOCUMENTO SE APRECIA QUE SE HIZO LA CONSULTA EL 29 DE MARZO DE 2019, SIN EMBARGO AL REALIZAR LA COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE SE VERIFICÓ QUE LA CONSULTA FUE REALIZADA EL 5 DE FEBRERO DE 2019, POR LO QUE NO CUMPLIMIENTO EL REQUISITO DE 30 DÍAS QUE DEBE DE TENER COMO MÁXIMO PARA QUE ESTÉ VIGENTE AL PRESENTAR SU PROPUESTA

FUNDAMENTOS: ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN XV Y 26 DE LA LAASSP Y ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO, APARTADO IV, PUNTO I INCISO G) DE LA CONVOCATORIA OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 2.1.31 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE

STAR MEDICA S.A. DE C.V. SE DESECHA SU PROPUESTA POR EL MOTIVO Y FUNDAMENTOS SIGUIENTES:



MOTIVO: SE DESECHA LA PROPUESTA YA QUE PRESENTA CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LUIS BERNARDO CAMPOS GUZMAN, SIN PRESENTAR NINGUNA OTRA DOCUMENTACIÓN COMO FUE REQUERIDA EN EL APARTADO 4 REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO PUNTO 1 DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN ESPECIFICAMENTE DE LOS INCISOS DE LA A) A LA J), SIENDO QUE TRATÁNDOSE DE PROPUESTAS CONJUNTAS LA DOCUMENTACIÓN DEBE DE PRESENTARSE POR CADA INTEGRANTE QUE PARTICIPA CONJUNTAMENTE PARA PRESENTAR SU PROPOSICIÓN, ADEMÁS PRESENTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PERSONAL CON LA EMPRESA SUBSIDIARIA DE PERSONAL DENOMINADA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SIN PARTICIPAR DICHA EMPRESA DE MANERA CONJUNTA EN LA LICITACIÓN

FUNDAMENTOS: ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN XV Y 36 DE LA LAASSP Y ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO, APARTADO IV, PUNTO 1 INCISOS DE LA A) A LA J) (DE LA CONVOCATORIA)

SE DESECHAN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, TODA VEZ QUE INCUMPLEN CON LO ESTABLECIDO Y SOLICITADO EN EL INCISO J) DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA TÉCNICA, TODA VEZ QUE SE OBSERVA QUE LA PERSONA QUE SEÑALA COMO RESPONSABLE DEL ÁREA DE ENFERMERÍA, NO ESTÁ CONTRATADA POR LOS INTEGRANTES DEL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, SINO POR UN TERCERO AJENO A TAL AGROPACIÓN, POR TANTO, NO PUEDE ACREDITARSE EL CUMPLIMIENTO DE TAL REQUISITO TÉCNICO

SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 DENOMINADO CAUSAS DE DESECHAMIENTO, INCISO D) EN RELACIÓN CON EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA ACREDITAR EL INCISO F) DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, AL HABER SEÑALADO QUE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES DE ENTREGA QUE SE INDICAN EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA PARTIDA QUE NOS OCUPA, SIN EMBARGO PRESENTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE FECHA 2 DE ENERO DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA LICITANTE Y LA PERSONA MORAL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE ESTA ÚLTIMA PRESTA A FAVOR DEL LICITANTE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: SERVICIOS DE ATENCIÓN DE URGENCIAS, SERVICIOS RADIOLÓGICOS, SERVICIOS DE LABORATORIO, SERVICIOS DE BIOMEDICINA, SERVICIOS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y TRASLADO DE PACIENTES, SERVICIOS DE LIMPIEZA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS COMERCIALES Y SERVICIOS DE APOYO, ADEMÁS DE QUE LA RESPONSABLE DEL ÁREA DE ENFERMERÍA ESTÁ CONTRATADA POR DICHA PERSONA MORAL QUE NO FORMA PARTE DEL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, POR TANTO NO PUEDE DARSE COMO ACREDITADO TAL REQUERIMIENTO

Del análisis al inserto documento que forma parte del Fallo que en esta vía se combate, se advierte que la propuesta de los inconformes presentada para la partida 17 (Aguascalientes, Aguascalientes), fue desechada bajo tres argumentos, el primero fue analizado en el numeral que antecede, por lo que en el presente apartado nos ocuparemos únicamente del segundo y del tercero. Ahora bien, la **segunda** causal de desechamiento consiste en que la persona señalada como la responsable del Área de Enfermería no está contratada por los integrantes del convenio de participación conjunta, sino por un tercero ajeno a tal agrupación, y el **tercero** por haber señalado que cumplen con los requerimientos y condiciones de entrega que se indican en el anexo técnico de la referida partida, sin embargo, presentan contrato de prestación de servicios de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, celebrado entre la licitante y la persona moral Servicios Administrativos SM de México, S.A. de C.V., mediante el cual se establece que esta última presta a favor del licitante los siguientes servicios: servicios de atención de urgencias, servicios radiológicos; servicios de laboratorio; servicios de biomedicina; servicios de vigilancia epidemiológica; servicios de asistencia médica y traslado de pacientes; servicios de alimentos, servicios de limpieza, servicios administrativos, servicios comerciales y servicios de apoyo, sin que dicha persona haya participado de forma conjunta en la Licitación, por lo que a



consideración de la Convocante se incumplió con los requisitos establecidos en los incisos d), numeral 4, fracción IV y f) y j) del punto 4, del Apartado B, de la Convocatoria (fojas 404 a 433), los cuales disponen:-----

**“IV. Requisitos que los “Licitantes” deben cumplir y causas de desechamiento.**

**4. Causas de desechamiento:**

...

d) *No cumplir, con uno o más de los requisitos técnicos señalados como obligatorios para cada Apartado.”*

...

**4 PARA EL APARTADO B), LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS “LICITANTES” COMO PARTE DE SUS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS: Para proceder a la evaluación de puntos y porcentajes, los “Licitantes” deberán cumplir con los requisitos de participación OBLIGATORIOS que se relacionan en este punto, el incumplimiento de uno o más requisitos, será motivo para desechar la “Proposición”. Los “Licitantes” deberán identificar cada documento con el número que le corresponda, pudiendo ser de forma manuscrita, estos documentos deberán presentarse por cada una de las partidas en que participen.**

....

f) *Escrito firmado por la persona física o el representante legal de la persona moral que tenga facultades para ello donde especifica que cumple con los “REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES DE ENTREGA” que se indican en el cuerpo del Anexo Técnico correspondiente a la partida en la que participa (Deberá de indicar la Partida y Localidad), además deberá incluir los siguientes datos: correo electrónico, domicilio, teléfono y nombre del enlace médico y enlace administrativo que tendrá contacto permanente con quien determine la “Fiduciaria” para dar seguimiento, analizar, emitir informes, resolución de quejas y asuntos relativos a análisis de cuentas y todas las actividades de gestión y dirección administrativa. (Obligatorio).*

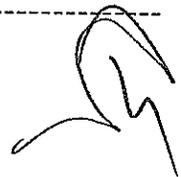
...

- j) *Escrito firmado por la persona física o el representante legal de la persona moral que tenga facultades para ello, manifestando que el responsable del **ÁREA DE ENFERMERÍA** está calificado para los cuidados de los pacientes. Adicionalmente deberá presentar copia del título y cédula profesional que lo acrediten como enfermera general o especialista. **(Obligatorio).***

De la transcripción parcial del pliego concursal que nos atañe, visible a fojas 404 a 433 del expediente en que se actúa, que remitió la Convocante en su informe circunstanciado, documental pública que goza de pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que los licitantes se encontraban compelidos a cumplir con los requisitos de participación obligatoria, cuyo incumplimiento sería motivo de desechamiento de sus propuestas, dentro de los cuales se encontraban los siguientes documentos:-----

a) Escrito firmado por la persona facultada para ello especificando que cumplía con los **"REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES DE ENTREGA"**, indicados en el Anexo Técnico correspondiente a la partida 17 (Aguascalientes, Aguascalientes), además debería incluir: correo electrónico, domicilio, teléfono y nombre del enlace médico y enlace administrativo, y-----

b) Escrito firmado por parte de la persona física o representante de la persona moral con facultades para ello, en el que manifestara que el responsable del área de enfermería está calificado para los cuidados de los pacientes, adjuntando copia del título y cédula profesional que lo acreditara como enfermera general o especialista.-----





Por tanto, para tener por cumplidos los requisitos establecidos en los incisos f) y j) del punto 4, del apartado B, de la Convocatoria, bastaba con que los licitantes presentaran los escritos mencionados. -----

En ese sentido, debe señalarse que en las causas de desechamiento en análisis, se advierte una indebida fundamentación, ya que si bien es cierto, en la Evaluación de Propositiones, que forma parte del Fallo emitido el diecisiete de abril del año en curso, se indica como causales de desechamiento, entre otra, que la persona señalada como la responsable del Área de Enfermería no está contratada por los integrantes del convenio de participación conjunta, sino por un tercero ajeno a tal agrupación, así como el haber señalado que cumplen con los requerimientos y condiciones de entrega que se indican en el anexo técnico de la partida 17 (Aguascalientes, Aguascalientes), sin embargo, presentan contrato de prestación de servicios de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, celebrado entre la licitante y la persona moral Servicios Administrativos, SM de México, S.A. de C.V., mediante el cual se establece que esta última le presta diversos servicios, también lo es que, dichos motivos de desechamiento, no se ubican en las hipótesis previstas en los incisos f) y j) del numeral 4, del apartado B, en relación con el inciso d), del punto 4, de la fracción IV, de la Convocatoria que sirvieron de sustento a la Convocante para tal acción, toda vez que como ya se razonó, para tener por cumplidos dichos incisos bastaba con que presentaran los escritos anteriormente mencionados, lo cual en la especie aconteció.-----

En efecto, pues del análisis de la propuesta técnica de los inconformes se advierte que para cumplir con los requisitos establecidos en los incisos f) y j) del punto 4, del apartado B, de la Convocatoria, presentaron los siguientes escritos (fojas 600 y 602).-----

**SIN TEXTO**



Licitación Pública Nacional Electrónica  
 LA-006HIU002-E5-2019  
 Apartado B, Partida 17  
 Requisito j)

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
 No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
 Presente

Lic. José Antonio Pérez Estrada, como representante legal de Star Médica S.A. de C.V., manifiesto que el Lic. en Enfermería [REDACTED] como responsable del ÁREA DE ENFERMERÍA del Hospital Star Médica Aguascalientes está calificada para los cuidados de los pacientes. Adicionalmente se presentan copias del título y cédula profesional que lo acreditan como enfermera general o especialista.

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Atentamente  
 Star Médica, S.A. de C.V.

Por: Lic. José Antonio Pérez Estrada  
 Su: Representante Legal

Como se observa, a efecto de cumplir con el requisito establecido en el inciso **j)** los inconformes presentaron escrito de once de abril de dos mil diecinueve, en el que el Representante Legal de la persona moral Star Médica, S.A. de C.V., manifestó que el Licenciado en enfermería [REDACTED] como responsable del área de enfermería, está calificado para los cuidados de los pacientes, asimismo, adjuntó el título y la cédula profesional que lo acreditan como Licenciado en Enfermería. Asimismo, para cumplir con el requisito establecido en el inciso **f)**, presentaron escrito de once de abril de dos mil diecinueve, en el que el Representante Legal de dicha empresa manifestó que cumple con los "Requerimientos y Condiciones de Entrega", indicados en el Anexo Técnico correspondiente a la partida 17 (Aguascalientes), incluyendo los datos solicitados de los Enlaces Médicos y Administrativos, como se aprecia, se

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



presentaron tal y como fue solicitado en la convocatoria. -----

Es de subrayar, que si bien la Convocante se encuentra facultada para realizar el análisis y evaluación de las propuestas presentadas por los participantes en la licitación para adjudicarla al licitante que cumpla con los requisitos exigidos; también lo es que, al emitir el fallo que nos ocupa, éste no cumple con el requisito de fundamentación que debe de contener todo acto, ya que los motivos que fueron señalados como causas de desechamiento, no se ubican en las hipótesis de las disposiciones que sirvieron de sustento para desechar la propuesta técnica de los inconformes, pues presentaron los escritos establecidos en los incisos f) y j) del punto 4, del apartado B, de la Convocatoria.-----

De ahí que se considera que el Fallo en cuestión no satisface cabalmente los requisitos de fundamentación que deben imperar en todo acto administrativo, en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que el fundamento que citó, no guarda relación con las causales de desechamiento de las propuesta presentadas por los Inconformes.-----

En efecto, en los procedimientos de licitación pública, las Convocantes al evaluar las propuestas de los participantes, deben de verificar que éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria, y dependiendo del criterio de evaluación aplicable se determinarán aquellas propuestas solventes porque cumplen con todos los requisitos del pliego concursal, optando de entre ellas, según sea el caso, por la propuesta económicamente más baja, o bien, aquella que haya obtenido el puntaje más alto, debiendo en ambos supuestos expresar los motivos que llevaron a la Convocante a arribar a tal conclusión.-----

Ahora bien, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 37, fracción I, prescribe que el Fallo que emita la Convocante en el procedimiento de contratación de que se trate, deberá


**Expediente: Inconformidad 007/2019**

contener la relación de los licitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso se incumpla, requisitos que se traducen en fundamentación y motivación del Fallo.-

Además, al ser el fallo un acto administrativo éste debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así las cosas, la fracción V del supracitado artículo 3, prescribe que el acto administrativo debe estar **fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero el expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, precepto legal que es del tenor literal siguiente: -----

**“Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

““

V. Estar fundado y motivado...”

Conforme al artículo transcrito con antelación, se concluye que todo acto administrativo, en el caso, el **Fallo**, deberá contener, en el acta celebrada para tal efecto, **las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto y los preceptos legales aplicables al caso concreto.** -----

En esta línea argumental, para efecto de colmar el requisito de fundamentación y motivación del acto administrativo, consistente en el Fallo que pone fin a un procedimiento de contratación, cuando se determine desechar una propuesta, resulta indispensable que se hagan constar no solo los motivos que lo originaron sino también los numerables de la Convocatoria que fueron incumplidos estrictamente aplicables al caso concreto. -----



Lo anterior es así, puesto que es la única manera de garantizar que los licitantes tengan la absoluta certeza del porque se llegó a la determinación establecida en el Fallo. -----

Por ello, a juicio de esta autoridad la Evaluación a las Proposiciones que forman parte del Fallo impugnado carece la debida Fundamentación, toda vez que, de la revisión a ésta específicamente por lo que corresponde a la partida 17 (Aguascalientes, Aguascalientes) no se advierte que los puntos de la Convocatoria, en que se apoyó la Convocante para desechar la propuesta técnica presentada por los inconformes, guarden relación con los motivos de desechamiento. -----

Lo anterior es así en razón de que la simple expresión de la Convocante en el sentido de que la propuesta de los inconformes no cumple con los requisitos establecidos en los incisos f) y j) del punto 4, del apartado B, de la Convocatoria, sin que éstos guarden relación con las razones que sustentan tal determinación resultan insuficientes para tener por cumplida la obligación contenida en los artículos 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, toda vez que, se reitera, en los actos administrativos como el Fallo **debe señalarse, con precisión tanto las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, en el caso para determinar desechar las propuestas de los inconformes, como el fundamento legal exactamente aplicable y específico en el que se establezca como una obligación cumplir con las exigencias señaladas como incumplidas,** son aplicables por analogía las siguientes tesis:-----

*“Octava Época  
Registro digital: 216534  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Núm. 64, Abril de 1993  
Materia(s): Administrativa*

**Tesis: VI. 2o. J/248**  
**Página: 43**

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."

**"Octava Época**  
**Registro: 216650**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Tesis Aislada**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**  
**Tomo XI, Abril de 1993**  
**Materia(s): Común**  
 Página: 255

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto siendo necesario, además que exista adecuación, entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO."

Tal omisión de la Convocante dejó en estado de indefensión a los inconformes, pues les impidió conocer el fundamento que incumplieron y que ocasionó el



desechamiento de su proposición, siendo que a su consideración cumplieron con los requisitos solicitados en la Convocatoria del procedimiento concursal que nos ocupa.-----

En consecuencia, se advierte contravención al artículo 37, fracción I, de la Ley de contratación pública aplicable, en correlación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incurriendo con ello en una indebida Fundamentación del Fallo impugnado, razón por la cual en términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es decretar la nulidad del Fallo en cuestión para los efectos que se precisarán en el capítulo correspondiente.-----

No siendo óbice a la conclusión anterior, lo manifestado por la Convocante al rendir su informe circunstanciado, visible a fojas 132 a 161, del expediente en que se actúa, en el sentido de que los inconformes presentaron la documentación distinta solicitada, sin embargo, pretendió confundir a la Convocante presentando un contrato celebrado con la persona moral Servicios Administrativos, SM de México, S.A. de C.V., que no hace las veces de un convenio de participación conjunta, lo que se traduce en un riesgo, pues no establece la manera en que la Convocante exigiría el cumplimiento de las obligaciones a la primera de las empresas mencionadas; en razón de que como ya se señaló con antelación, de ninguno de los documentos que forman parte de las propuestas de los licitantes, se advierte que haya sido la intención de la empresa Servicios Administrativos, SM de México, S.A. de C.V., participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa, y menos aún que dicha empresa haya presentado proposición conjunta con los inconformes, requisito indispensable para que la Convocante estuviera en condiciones de requerirles el convenio de participación conjunta, y en consecuencia los requisitos establecido en el numeral 1, de la fracción IV, de la Convocatoria, por tanto, únicamente a los accionantes se les podrían exigir las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato, que en su caso llegaran a firmar.-----



Asimismo, no es de tomarse en cuenta, lo indicado por la Convocante en el sentido de:-----

- Que en el Anexo Técnico de la Convocatoria se exigió que el licitante cumpliera, con el servicio de enfermería, en consecuencia, debería fungir como responsable personal de los licitantes debidamente calificado, siendo un error afirmar que nunca se estableció que el personal debería ser contratado por el licitante, puesto que se trata de los recursos humanos con los que cuenta para cumplir con sus obligaciones, siendo que la responsabilidad es únicamente de aquel o aquellos a quienes se les adjudica el contrato, de conformidad con la redacción de las cláusulas DÉCIMA OCTAVA y VIGÉSIMA del Contrato, cuyo modelo es parte integrante de la Convocatoria, siendo requisito obligatorio presentar a la responsable del ÁREA DE ENFERMERIA, por ser una condición debidamente establecida en el Anexo técnico de la Convocatoria. -----
- Que es una obligación expresa de los Licitantes, el tener la capacidad para cumplir con los requerimientos y condiciones de entrega, ya que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en las bases de la Convocatoria, específicamente en el Modelo de contrato, se previó la prohibición de ceder derechos y obligaciones a favor de terceros que no sean parte del contrato adjudicado; por lo que se solicitó a los licitantes que presentarían el documento por el cual deberían señalar que cumplirían con los "REQUERIMIENTOS y CONDICIONES DE ENTREGA" como se indica en el cuerpo del Anexo Técnico correspondiente a la partida en la que participa, toda vez que es con los licitantes con los que se establece vínculos contractuales y no con personas físicas o morales diferentes a estos. -----
- Que la convocante, en uso de sus facultades tiene la obligación de cerciorarse que la proposición presentada fuera la más solvente por cumplir con requisitos legales, sin que se pueda pasar por alto el contrato

de prestación de servicios, celebrado entre la persona moral Servicios Administrativos SM de México S.A. de C.V. y la persona moral STAR MEDICA, S.A. de C.V., de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, exhibido por los inconformes del que se desprende que se trata de una persona moral diferente y que de ninguna manera fue acreditado el carácter de empresa matriz y subsidiaria; sin que sea posible presentar más documentos que los que se exhibieron en su proposición original dentro del procedimiento licitatorio. -----

Lo anterior, en razón de que el modelo del contrato no puede ser el fundamento para desechar las propuestas de los licitantes, atendiendo que su cumplimiento solo es exigible una vez adjudicado el mismo, además las propuestas de los participantes, deben ser evaluadas de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, pues las condiciones de participación definidas en el pliego concursal, es la única base para determinar el desechamiento o adjudicación de una propuesta, por tanto, su cumplimiento no puede quedar sujeto a la voluntad o interpretación de los servidores públicos encargados de evaluar las propuestas de los licitantes, circunstancia que como ya fue analizado en líneas precedentes, no aconteció en la especie. -----

Siendo que como ya se razonó, el incumplimiento de las condiciones de participación definidas en la convocatoria del procedimiento concursal **es la única base para determinar el desechamiento o adjudicación de una propuesta.** -----

Por los razonamientos antes expuestos, tales manifestaciones no desvirtúan la indebida fundamentación del Fallo controvertido.-----

Por último, respecto a los argumentos de los inconformes, sobre que la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO, S.A DE C.V. es una subsidiaria de Star Médica, S.A. de C.V., por lo que no existe impedimento expreso en la Ley ni en las bases de licitación en el que se establezca que las licitantes se encuentren

**Expediente: Inconformidad 007/2019**

impedidas para prestar servicios a través de sus empresas subsidiarias; cabe señalar que dichos argumentos deberán ser analizados por la Convocante de forma fundada y motivada..-----

Bajo ese orden de ideas, toda vez que ha quedado acreditado la ilegalidad en que incurrió la Convocante, lo procedente es declarar la nulidad del fallo impugnado para los efectos que más adelante se precisarán. -----

**NOVENO.-** Consecuencias de la resolución. Bajo esa tesitura, con fundamento en los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina la nulidad del Fallo únicamente respecto de la partida 17 (Aguascalientes, Aguascalientes) de la Licitación de mérito, así como todos los actos que de él se derivan y en virtud de que resultaron fundados los motivos de inconformidad hechos valer y analizados en el Considerando Octavo de la presente resolución, la Convocante deberá reponer el procedimiento Licitatorio materia del presente asunto, a partir de la evaluación de las propuestas de los licitantes para lo cual deberá sujetarse a las siguientes directrices:-----

- Se deje insubsistente el acto impugnado, esto es, el Fallo de diecisiete de abril de dos mil diecinueve. -----
- Se efectúe la revisión integral de las proposiciones presentadas por los licitantes **Star Médica S.A. de C.V. y [REDACTED]** y se proceda a su evaluación, tomando en consideración los documentos que presentaron para cumplir con los requisitos que se establecieron en los incisos del a) al j), del numeral 1, del apartado IV de la Convocatoria, atendiendo lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- Con libertad de jurisdicción se emita un nuevo Fallo, en el que se establezca con precisión los puntos de la Convocatoria, que sustenten los

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

motivos y fundamentos que originaron el desechamiento de la propuesta presentada por los licitantes [REDACTED] y **STAR MÉDICA S.A. DE C. V., para la partida 17 (Aguascalientes)** y se determine lo que conforme a derecho proceda, debiendo observar y cumplir los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria, atendiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- El plazo para emitir el nuevo Fallo es de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 75 de la Ley de la materia, el cual deberá ser notificado a los inconformes, debiendo remitir a esta unidad administrativa las constancias que acrediten tanto la debida cumplimentación a la presente resolución, como de dicha notificación.----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se -----

## RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del considerando PRIMERO, esta autoridad es competente para conocer y resolver del presente asunto. -----

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 15 y 74 fracción, V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando Octavo de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., determina fundados los motivos de inconformidad expuestos por los licitantes [REDACTED] y **STAR MÉDICA S.A. DE C. V., sintetizados en los incisos a), b) y c)** del Considerando Séptimo de la presente resolución, en contra del Fallo de diecisiete de abril del año en curso únicamente por lo que respecta a la **partida 17 (Aguascalientes, Aguascalientes)**, de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-

E5-2019 convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, para la *“Contratación del servicio integral de atención médico quirúrgica, farmacéutica, apoyo diagnóstico y hospitalaria; servicio de atención médica hospitalaria y de apoyo diagnóstico; y atención hospitalaria para cirugía oftálmica para los fideicomisarios y sus derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural”*, por lo que se declara la nulidad de dicho acto, para los efectos precisados en el Considerando Noveno de la presente resolución.-----

**TERCERO.** Notifíquese el sentido de esta resolución a las personas [REDACTED] y **STAR MÉDICA S.A. DE C.V.**, así como al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico debiendo informar a esta Área de Responsabilidades el acatamiento a la presente resolución remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de seis días hábiles, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**CÚMPLASE.** -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., LIC. ANGÉLICA GONZÁLEZ VALENCIA.** -----